

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CARO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00764

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 24 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1096

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 24 de marzo del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/06/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 041 Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JUAN GARCÍA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 16 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1101

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

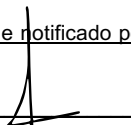
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 16 de marzo del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 26/06/2020 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 041</u> Secretario: 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MELBA NIDIA RODRÍGUEZ VILLAQUIRAN Y ESTEFANÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00018

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 20 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1100

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 20 de marzo del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/06/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 041	
Secretario:	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: MIGUEL ÁNGEL VALENCIA CEBALLOS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00012

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 19 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1099

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 19 de marzo del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/06/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 041 Secretario: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LUZMILA CHILITO QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00838

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 13 de abril del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1102

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 13 de abril del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/06/2020 • El auto anterior fue notificado por Estado N° 041 Secretario: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: LAURA ELENA FUERTES CÓRDOBA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00806

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 24 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1098

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 24 de marzo del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 26/06/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 041 Secretario: 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00787

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la Audiencia que se encontraba programada para el día 16 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, por lo cual el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 1097

Santiago de Cali, junio veinticinco (25) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Finalmente, se advierte a las partes y a los apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, que no se pudo realizar el 16 de marzo del 2020, por las razones antes esbozadas, **SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/06/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 041	
Secretario:	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA FLOREZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD: 2019-00423-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le hago saber, que estudiado el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa a la señora **MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTINEZ**, quien tiene la calidad de esposa del fallecido ANDRÉS ALFREDO LUCUMÍ MONTOYA, y madre de la hija menor del causante.

Es de anotar que desde el 16 de marzo de 2020, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020, respectivamente, y el PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 1729

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Revisadas las pruebas aportadas, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa, a la señora **MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTINEZ**, quien tiene la calidad de esposa del fallecido

ANDRÉS ALFREDO LUCUMÍ MONTOYA, y madre de la hija menor del causante, quien también solicita la pensión de sobrevivientes en un 50%, teniendo en cuenta que el otro 50% fue asignado por la demandada a los tres hijos menores del citado causante, SOFÍA ALEJANDRA LUCUMÍ CASTILLO, SARA ISABELLA y SAMUEL ANDRÉS LUCUMÍ FLÓREZ, según obra en el expediente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

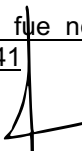
- 1.- RECONOCER** personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.
- 3.- INTEGRAR** como litisconsorte necesario por activa, a la señora **MAYRA ALEJANDRA CASTILLO MARTINEZ**, quien tiene la calidad de esposa del fallecido ANDRÉS ALFREDO LUCUMÍ MONTOYA, y madre de la hija menor del causante.
- 4.-** En consecuencia, hágase comparecer a la antes mencionada, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **diez (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

BNC

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/06/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 041	
Secretaría:	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ALBERTINA JIMENEZ ANACONA** (C.C. 31.278.760), contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2020-00151**.

AUTO N°1731

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020).

La señora **ALBERTINA JIMÉNEZ ANACONA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.278.760, a través de apoderada judicial, formuló **INCIDENTE DE DESACATO**, en razón del incumplimiento por parte de la **COLPENSIONES**, a lo ordenado en el fallo de tutela número 135 del 08 mayo de 2020, proferido por este Despacho Judicial, por medio del cual se tuteló el derecho fundamental de **PETICION**, ordenando que en el término de **DIEZ (10) DIAS**, expidiera el Acto Administrativo pertinente, tendiente a resolver de fondo la solicitud presentada el día 03 de enero de 2020, por la accionante, **ALBERTINA JIMÉNEZ ANACONA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.278.760, consistente en que se incluya en nómina, el pago de la pensión de sobrevivientes, dando cumplimiento a la Sentencia número 231 del 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, modificada en su numeral 3°, a través de sentencia de segunda instancia 309 del 11 de septiembre de 2019, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante la cual se le reconoce pensión de sobrevivientes, por la muerte de su cónyuge **JOSÉ MANUEL EUGENIO IZQUIERDO RUIZ**, a partir del 12 de julio de 2017, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, sin perjuicio de los incrementos legales y la mesada adicional de diciembre e intereses moratorios, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de iniciación al INCIDENTE DE DESACATO, este Despacho consideró viable antes de iniciar dicho trámite, oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informara en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 135 del 08 mayo de 2020, proferido por este Despacho Judicial, para lo cual se libraron los oficios número 1659, 1660 y 1661 del 01 de junio de 2020.

No obstante, el día 05 de junio del presente año, la accionada COLPENSIONES, a través de la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, solicita la nulidad de lo actuado dentro del presente trámite incidental, en razón a que no se está notificando a los funcionarios responsables de acatar la orden constitucional impartida, por lo cual, esta Agencia Judicial dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado, a partir

del auto número 1717 del 04 de junio de 2020, inclusive, ordenándose oficiar nuevamente a la accionada, para lo cual se libraron las comunicaciones número 1727, 1728 y 1729 del 05 de junio del presente año.

Posteriormente, se procedió a dar apertura al trámite incidental, solicitando a COLPENSIONES, mediante oficios 1990, 1991 y 1992 del 18 de los corrientes, se sirvieran informar sobre el cumplimiento de la orden constitucional antes mencionada.

Teniendo en cuenta que a la fecha en que se profiere esta decisión, la entidad accionada no ha dado respuesta sobre el cumplimiento del fallo de Tutela proferido por este Juzgado, en los términos ordenados, y que en forma diligente, esta oficina ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la Entidad tutelada, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, no queda otra alternativa jurídica que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a los doctores **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales, o a quien haga sus veces y a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas, o a quien haga sus veces. Así mismo al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y como superior jerárquico de los doctores **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO** y **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a los doctores **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales, o a quien haga sus veces, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas, o a quien haga sus veces, y al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- SANCIONAR de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a los doctores **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales, o a quien haga sus veces, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas, o a quien haga sus veces, y al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, a los doctores **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales, o a quien haga sus veces, a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas, o a quien haga sus veces, y al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este auto.

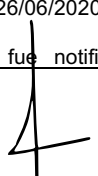
3°.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

4°.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/06/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 041	
Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA (C.C. 66.814.874) contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA E.P.S. SURAMERICANA S.A. RAD. 2019-00720-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a short diagonal stroke at the end.

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1732

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha acatado el fallo de tutela 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha realizado el **PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES**, que se han generado a favor de la señora **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.814.874, desde el 23 de enero de 2020 y hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por la señora **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

2.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

3.- **LÍBRESE** oficio al doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, Director de Procesos Judiciales, o a quien haga sus veces y a la doctora **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO**, Directora de Prestaciones Económicas, o a quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, envíen los soportes documentales que ilustren al Despacho sobre la conducta que adoptaron, en acatamiento al fallo de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por medio de las cuales se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción, autorizara el pago de la incapacidades laborales generadas por enfermedad general a favor de la señora GLORIA AMPARO MARTINEZ LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía 66.814.874, a partir del 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando complete los 540 días de incapacidad continua, momento a partir del cual la EPS SURAMERICANA S.A., asumirá nuevamente el otorgamiento de los respectivos subsidios por incapacidad con cargo a la administradora de los recursos del sistema general e seguridad social en salud, hasta tanto se materialice la recuperación de la trabajadora, o en su defecto, se califique con una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha realizado el **PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES**, que se han generado a favor de la señora **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.814.874, desde el 23 de enero de 2020 y hasta la fecha.

4.- **LÍBRESE** oficio al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y como superior jerárquico de los doctores **MIGUEL ANGEL ROCHA** y **ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO CUELLO** para que se sirva hacer cumplir lo ordenado mediante el fallo de

tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral

5.- LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes con el fin de **NOTIFICAR** a las partes el contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL	
CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/06/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado N° 041	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: JUAN CARLOS ANAMA RAMIREZ
RAD.: 2020-0026

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo recorrida oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y del Litis por pasiva **JUAN CARLOS ANAMA RAMIREZ** propietario del establecimiento de comercio "BILLARES UNISEX ANGELS", por intermedio de apoderados judiciales.

Es de anotar, que desde el 16 de marzo de 2020, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia de COVID-19, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, suspendió los términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y del PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorrogó dicha suspensión, no obstante, decidió levantar los términos en algunos trámites laborales señalados en dichos Acuerdos, encontrándose el presente proceso inmerso dentro de las excepciones allí indicadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1730

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda efectuada por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, y por el Litis consorte necesario por pasiva, **JUAN CARLOS ANAMA RAMIREZ**, propietario del establecimiento de comercio "BILLARES UNISEX ANGELS", a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fue presentada dentro del

término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **DIANA MARCELA MANZANO BOJORGE**, portadora de la Tarjeta Profesional número **232.810** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO HOYOS CAICEDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **286.438** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial del Litisconsorte necesario por pasiva **JUAN CARLOS ANAMA RAMIREZ** propietario del establecimiento de comercio "BILLARES UNISEX ANGELS", para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- ADMITASE Y TÉNGASE por contestada la demanda presentada dentro del término legal, por parte del Litisconsorte necesario por pasiva **JUAN CARLOS ANAMA RAMIREZ** propietario del establecimiento de comercio "BILLARES UNISEX ANGELS", a través de mandatario judicial

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Finalmente, se advierte a las partes y apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

A dicha diligencia, deben comparecer las partes, sus apoderados judiciales y los testigos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

BNC

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 26/06/2020	
El auto anterior fue notificado por	
Estado	
Nº. 041	
Secretaría:	